



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-05/2015

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE COPIAS E IMPRESIONES DE PLANOS, AÑO 2015”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad,
portadora de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte,

de _____ años de edad, _____ portador del Documento
Único de Identidad número _____ con Número de Identificación
Tributaria _____ actuando en mi

calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

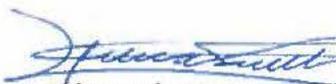
y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE COPIAS E IMPRESIONES DE PLANOS, AÑO 2015”**, según Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión proveída por la Dirección Ejecutiva No. **RA-CNR-VEINTIOCHO/DOS MIL CATORCE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, en adelante LACAP y RELACAP, en el orden citados y los Términos de Referencia correspondientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es la contratación del servicio antes mencionado, según lo requerido en la Sección IV: Especificaciones Técnicas. Alcance y Condiciones del servicio, de los Términos de Referencia, con el objeto de proveer el equipo de fotocopia e impresiones de planos para el Centro Nacional de Registros. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,438.40)**, con IVA incluido, el servicio será pagado según consumo, hasta la cantidad de 80 copias mensuales, a un costo por copia de **DOS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.54)**, y hasta el monto mensual de **DOSCIENTOS TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$203.20)** con IVA incluido, contra informe de lectura presentado por la contratista, firmado y sellado por el encargado del área, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el

Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato es a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, RELACAP y a este contrato. La prestación del servicio será tal y como se establece en los Términos de Referencia Sección III numeral 19, en las oficinas centrales del CNR, específicamente en el Instituto Geográfico del Catastro Nacional (IGCN). **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALCANCES Y CONDICIONES, determinado en el numeral VEINTITRÉS de los expresados términos de Referencia, cumpliendo con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada. Asimismo, dicho servicio deberá incluir la entrega del equipo y su regulador de voltaje, en el lugar específico de destino, es decir en el IGCN del Centro Nacional de Registros, la instalación y puesta en marcha, asistencia técnica, capacitación, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de piezas que sean necesarias, incluyendo los insumos consumibles. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El Colaborador Administrativo de Servicios Institucionales, del Departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración del Centro Nacional de Registros, Manuel Alfredo Vásquez Hernández, quien será el Administrador del Contrato nombrado por medio de Resolución RA-CNR-28/2014, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 243.84)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil quince, más sesenta (60) días calendario adicionales **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece

la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en el plazo que establece la LACAP, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. El contratista tendrá un plazo de 24 horas, que comenzará a partir de la llamada que se registre cuando se detecte la falla del equipo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio o suministro objeto del reclamo; en caso que la reparación a efectuarse requiera más de un día hábil, deberá sustituir el equipo por otro similar por el período que tome tal reparación; todo lo anterior, según lo establecido en los Términos de Referencia. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará por medio del instrumento respectivo, firmado por las partes y formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Resolución RA-CNR-28/2014; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso

de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente, y debiéndose de comprobar por el CNR los presupuestos establecidos en el artículo 95 de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA NOVENA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil catorce.


LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE



CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ

POR EL CONTRATISTA

RICOH
EL SALVADOR, S.A DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintidós de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ**, Notario, del domicilio de _____ Departamento de _____ comparecen: por una parte **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de _____ años de edad, _____, a quien conozco, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____, y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y _____, de _____ años de edad, _____, a quién por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la



sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras; asimismo, reconocen las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos y la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-CERO CINCO/DOS MIL QUINCE**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE COPIAS E IMPRESIONES DE PLANOS, AÑO DOS MIL QUINCE". **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** me expresan los comparecientes que el precio total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, el servicio será pagado según consumo, hasta la cantidad de ochenta copias mensuales, a un costo por copia de **DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y hasta el monto mensual de **DOSCIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, contra informe de lectura presentado por la contratista, firmado y sellado por el encargado del área, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, RELACAP y a este contrato. La prestación del servicio será tal y como se establece en los Términos de Referencia Sección III, numeral 19, en las oficinas centrales del CNR, específicamente en el Instituto Geográfico del Catastro Nacional (IGCN). Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la

administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de

este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación

Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Harris/3M Document Products de El Salvador, S.A., que podrá abreviarse Harris/3M El Salvador, S.A., inscrita el dos de julio de mil novecientos ochenta y siete al número **ONCE** del Libro **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, del Registro de Comercio; b) Cambio de naturaleza y nacionalidad, así como de su denominación y domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la notario

, inscrito el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al número **DIECISIETE** del libro **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; c) Testimonio de Escritura de Cambio de Denominación Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios del notario

, inscrita al número **NUEVE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, donde se cambió la denominación social de la **LANIER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, y en la que se estableció que su denominación, es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado, de este domicilio, estableciéndose como su finalidad/^{la explotación de cualquier rama de la industria y comercio/}que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que será elegida por la Junta General Ordinaria de Accionistas. Estará integrada por un número de tres a cinco directores, dos de los cuales ocuparán, respectivamente, los cargos de Presidente y de Secretario. Habrá, además, un número de directores suplentes igual al de propietarios, que serán elegidos en la misma oportunidad que estos. Los directores permanecerán en el ^{/ejercicio/}de sus cargos por un período de dos años, a contar del día siguiente de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que haga la elección. Los directores podrán ser reelegidos, una o más veces, para el desempeño de su cargo y mientras no se hiciere la elección de la nueva Junta Directiva, continuarán en sus funciones los miembros de la Junta que viniere fungiendo en tanto que una nueva elección no se lleve a cabo; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponderán, conjunta o separadamente, al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces, quienes estarán investidos de amplios poderes generales de administración y disposición y no necesitarán de autorización de la Junta Directiva para actuar en su carácter mencionado, en todo aquello que constituya el giro ordinario de los negocios de la sociedad; d) Certificación del Punto de Acta de Junta Directiva suscrita por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número **SETENTA** del libro **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA SIETE** del



Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en fecha dieciséis de julio del dos mil catorce, donde se acordó elegir al señor César Augusto Pacas Ramírez como Director Secretario, para el período de DOS años, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Entre líneas: la explotación de cualquier rama de la industria y comercio.- ejercicio.-Vale.-**

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del notario Ricardo Antonio García Zúñiga.

